



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIJE DEL ORIGINAL QUE OCEA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIONISIO JUSTINES ARANA ARROYO A
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

02 AGO. 2016

Resolución Gerencial Regional N° 432 2016- Gobierno Regional del Callao - GRECYD Callao, 02 AGO 2016

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **CARLOS BENJAMIN CABELLO GARCIA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2665 de fecha 19 de Abril de 2016, el cual se elevó al superior jerárquico con el Oficio N° 3380-2016- DREC-OAL;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 30342, de fecha 08 de Junio de 2016, **CARLOS BENJAMIN CABELLO GARCIA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2665 de fecha 19 de Abril de 2016, Declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de bonificación por refrigerio y movilidad equivalente a S/. 5.00 Soles diarios, el reintegros desde marzo de 1985 y los intereses legales formulada por **CARLOS BENJAMIN CABELLO GARCIA**, identificado con D.N.I. N° 06725748, pensionista comprendido en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, según se aprecia del acta de entrega de la Dirección Regional de Educación del Callao —que corre a fojas 15, se le notificó con la Resolución Directoral Regional N° 2665 el 13 de Mayo de 2016, e interpuso su recurso de apelación el 08 de Junio de 2016, esto es, fuera del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe “El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”; razón por la que la impugnación debe ser declarada Improcedente por extemporánea al haberse vencido en exceso el plazo señalado por la norma acotada anteriormente, sin pronunciamiento sobre el fondo de la materia.

Que, es de aplicación, en este caso, la prescripción contenida en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; por cuya deberá desestimarse el recurso.

De conformidad con lo dispuesto en el literal “d” del artículo 21° de la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000306 de fecha 03 de Junio del 2016 y el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por **CARLOS BENJAMIN CABELLO GARCIA**, contra la Resolución Directoral N° 2665 de fecha 19 de Abril de 2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y declarar agotada la vía administrativa.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar con la presente Resolución a **CARLOS BENJAMIN CABELLO GARCIA**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. MARIA PAULA RAMOS MORENO
Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIDEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Lic. **ANSELMO ANTONIO RAMOS MORENO**
Jefe del Oficina de Trámite, Documentación y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

02 AGO. 2016